

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00234-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALFONSO FLÓREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda.

En el presente asunto, se observa que mediante auto del 05 de julio de la presente anualidad, se inadmitió la demanda al considerar que no se ajustaba a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011; notificada por estado la referida providencia, la demanda fue subsanada por la parte actora dentro del termino legalmente establecido, por lo que se procede a admitir la demanda presentada por el señor JOSÉ ALFONSO FLÓREZ SÁNCHEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Actas No. 151587 del 28 de septiembre de 2018 y N° 10174 del 19 de octubre de 2018, mediante las cuales se negó al accionante la reconsideración de llamamiento a curso CEM – CIM 2019.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1. ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor JOSÉ ALFONSO FLÓREZ SÁNCHEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso, solicitando se consigne exactamente el valor señalado: ¹

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$8.000	\$00
Total		\$8.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

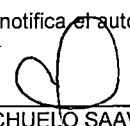
demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado LUIS CARLOS PINZON SANCHEZ, identificado con C.C. N°. 16.074.946 de Bogotá y T.P. N°. 231.526 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de agosto de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 31 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA